



RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 149 - GADMLA - 2017

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones .../...;

Que, mediante oficio N° 203-GPSM-2017, del señor Procurador Síndico, señala: Se ha puesto a mi conocimiento el contenido del Expediente No.-00521 receptado en fecha 15 de mayo de 2017; y que con fecha 12 de julio de 2017 se ha procedido a completar el mismo; el objeto del pronunciamiento jurídico se basa en dar un informe sobre el levantamiento del patrimonio familiar, que pesa sobre un bien raíz adquirido por la solicitante Pozo Hugo Fabián y Mites Chalacán María; a este respecto señalo:

ANTECEDENTES.-

Según consta del certificado conferido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Lago Agrio, en fecha 11 de mayo de 2017, los peticionarios Pozo Hugo Fabián y Mites Chalacán María Nely aparecen ser dueños propietarios de un bien raíz, ubicado en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido mediante escritura pública de compra venta al Gobierno Autónomo descentralizado Municipio de Lago Agrio, escritura celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio a cargo del doctor Juan Carlos Pastor Guevara, el diez de setiembre de dos mil quince e inscrita el veinte y tres de setiembre del mismo año.- Sobre este predio pesa UN PATRIMONIO FAMILIAR”.

De conformidad a cumplimiento del artículo cinco de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PERSONAS PARTICULARES DEL CANTÓN LAGO AGRIO , se procedió a dar en venta a favor de los recurrentes el bien raíz constante del texto del certificado de Registraduría de la Propiedad del cantón Lago Agrio, con la declaratoria de Patrimonio Familiar.

Disposiciones legales:

“según Resolución número 177, de fecha siete de julio de dos mil quince el consejo Resolvió declarar Patrimonio Familiar los lotes que constan en el Informe 36-CT-GADMLA-2015, por el lapso de cinco años y no

podrán ser enajenados durante este periodo, salvo enfermedad grave debidamente comprobada”.

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BINES INMUEBLES MOSTRENCOS O VACANTES EN POSESIÓN DE PARTICULARES DEL CANTÓN LAGO AGRIO:-

Art.3.- En el Art.6 de la reforma a la Ordenanza, eliminar la frase “y tendrán prohibición de enajenar por cinco años”.

El inciso primero del artículo “6” del COOTAD, habla de: “Garantía de la autonomía”.-Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y fiduciaria propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República

El Art.747, numeral “3” del Código Civil en vigencia señala: “Título VIII- DE LAS LIMITACIONES DEL DOMINIO, Y PRIMERAMENTE DE LA PROPIEDAD FIDIUCIARIA.- Art.747.-”Por la constitución del patrimonio familiar”.

De la constancia documental del Expediente, materia de este informe, aparece un certificado médico conferido por el galeno en medicina Marcelo Recalde c.c.No.-1001282233, CMSP T: 09F:2007 P: 615— Código: INH 19-0800032 y señala: “Certifico que la Sra. MITES CHALACAN MARIA NELY”.....padece una enfermedad de HIPERTENSION ARTERIAL COMO HIPOTIRODISMO, son enfermedades incurables, es decir no se puede curar en forma definitiva. Pero si es controlada en forma adecuada y la persona que lo sufre, puede tener una vida normal”.

El ERJAFE- Estatuto del Régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva habla de los INFORMES: “Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos”

CRITERIO JURIDICO:

No se define expresa y directamente el patrimonio familiar en nuestra legislación, pero presenta elementos indispensables para formarse una clara idea de esta institución, tiene historia la promulgación de esta normativa una de ellas fue la señalada por Pio XII que dijo. “La familia tiene derecho a poseer, y en primer lugar a poseer un hogar en que la vida familiar, material y moralmente sana, pueda desarrollarse plenamente “.—judicialmente el patrimonio familiar no constituye una copropiedad familiar entre los cónyuges y los hijos , ni constituye una persona autónoma; - Esta disposición de declarar patrimonio familiar tienen vigencia en ciertas leyes especiales, principalmente las del Seguro Social Obligatorio y las de Asociaciones Mutualistas de crédito



para Vivienda (MIDUVI).- **características propias del patrimonio familiar:** Es un derecho temporal; es un derecho inembargable; es un derecho intransferible; es un derecho intransferible por testamento o abintestato.

En el caso que nos ocupa: Es deber de así considerarlo por su autonomía los GAD, únicamente pueden NO oponerse a que se levante el patrimonio familiar, esta diligencia judicial de levantamiento del patrimonio familiar puede ser cumplida ante Un Notario, de conformidad con las reformas legales vigentes asumen la calidad en competencia equivalente a un Juez de lo Civil, con sus debidas limitaciones.

Que, en el Octavo Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del veintiocho de julio del dos mil diecisiete, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del oficio N° 203-GPSM-2017 del señor Procurador Síndico, sobre levantamiento del patrimonio familiar, que pesa sobre un bien raíz adquirido por los solicitantes Pozo Hugo Fabián y Mites Chalacán María.**

Que, luego del análisis y debate del referido oficio, por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada, por unanimidad, el Pleno del Concejo,

RESUELVE:

Aprobar el oficio N° 203-GPSM-2017, del señor Procurador Síndico, y autorizar el levantamiento del patrimonio familiar, que pesa sobre un bien raíz adquirido por los solicitantes Pozo Hugo Fabián y Mites Chalacán María.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, julio 28, 2017


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL

